

## DICTAMEN CONSOLIDADO

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “POR LA VIDA, LA EXPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO.”.**

### ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	20

*[Handwritten signature]*  
**A**



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México."<sup>2</sup>, correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup> que a la letra establecen:

### Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

### Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> La Agrupación Política Estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México." en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

<sup>3</sup> El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: "FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE."

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

## **Artículo 91.**

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

## **Artículo 134.**

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX a LIV. ...

## **Artículo 2. Aplicación**

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

## **Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado**

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

<sup>5</sup> El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



## II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El veintiséis de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que les correspondieron los números de folio **00549 y 550** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **041/2016** UF de fecha **dieciocho** de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** Los días **dos y dieciséis** de agosto, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folio **00763, 00764, 00765 y 812** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

## III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica "*...El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..*". En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>6</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

## IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será “*en los términos que establezca el*

<sup>6</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



*reglamento*”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

## V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

**I.- INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

**II.- EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

### B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables

denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

### C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

#### 1. Financiamiento privado.-

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89 ; RGF, artículo 19 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).

1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

## D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
  - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
  - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

## E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes





- coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
  3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

### F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

## VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:

*Handwritten signature*  
*Handwritten mark*

**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO**  
**DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 2016

<b>I. IDENTIFICACION</b>	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO</u>
2. DOMICILIO	<u>AV. CHAPULTEPEC NORTE 70 INT.16 COL.AMERICANA, GUADALAJARA, JAL. 44160</u>
3. R.F.C.	<u>VER-110126-G98</u>
4. TELEFONO	<u>3825-0597</u>


<b>II. INGRESOS</b>		<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>
			<u>1,926.14</u>
2. Financiamiento por los Asociados*			
	Efectivo	<u>258,450.00</u>	
	Especie		
			<b>Suma:</b> <u>258,450.00</u>
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	<u>11,000.00</u>	
	Especie		
			<b>Suma:</b> <u>11,000.00</u>
4. Autofinanciamiento *			<u>0.00</u>
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			<u>0.00</u>
		<b>TOTAL:</b>	<u>271,376.14</u>

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			<u>179,265.55</u>
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política		<u>2,172.90</u>	
III. Investigación Socioeconómica y Política			
III. Tareas Editoriales			
IV. Otras actividades			
			<b>Suma:</b> <u>2,172.90</u>
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			<u>0.00</u>
		<b>TOTAL:</b>	<u>181,438.45</u>

<b>IV. RESUMEN</b>	
TOTAL DE INGRESOS	<u>271,376.14</u>
TOTAL DE EGRESOS	<u>181,438.45</u>
SALDO	<u>89,937.69</u>

*Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas*

<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>	
	<u>LIC) FRANCISCO JAVIER TORRES CASTRO</u>
FIRMA	
FECHA	<u>JULIO 30 DE 2016</u>

## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 019/2016 UFRPP de fecha 15 de enero de 2016, se advierte que: (RGF, artículo 86, 87)

De conformidad con el artículo 27, párrafo 2 y artículo 28, párrafo 3, fracción III del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar: “...Los informes anuales que presentan las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”; así como también; “3. Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: ... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...”

Por lo que, al verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada por oficio, se observa que OMITIÓ la presentación de los **Movimientos Auxiliares del catálogo** correspondiente al período sujeto a revisión, es decir, el reporte contable que comprenda del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre 2015.

1

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

1. Adjuntamos los Movimientos Auxiliares de Catálogo, así como la demás documentación contable modificada por los ajustes respectivos...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta los **Movimientos Auxiliares del catálogo**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.



De conformidad con el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas Estatales, deberán cumplir en lo que se refiere a gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; tal como se señala: *"...deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido..."*.

En este orden de ideas, el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, establece: *"...Los pagos que realicen las agrupaciones políticas por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 23.4, 23.5 y 23.6 de este Reglamento, debiendo presentar un listado que incluya el personal beneficiado por este concepto, al cual se anexara copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de los prestadores del servicio..."*

2

Por lo que al verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada por oficio, se observa que **OMITIÓ** la presentación de los **contratos celebrados con las personas a las que se pagaron honorarios asimilables a salarios**, correspondientes al periodo sujeto a revisión, así como se omite también, la **copia legible por ambos lados de las credenciales para votar con fotografía de los prestadores del servicio**.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

2. *Adjuntamos copia del Contrato celebrado con la persona a la que se pagaron honorarios asimilados a sueldos y la copia de su credencial para votar con fotografía..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta **contrato celebrado con la persona a la que se le pagaron honorarios asimilables a salarios**, correspondientes al periodo sujeto a revisión y la **copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio**; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.



De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, fracción VI del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar: "...3. Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral...", "...VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas..."

Por lo que al verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada por oficio, se observa que **OMITIÓ** la presentación del contrato de apertura de la cuenta bancaria No. 4057975914 de la Institución denominada HSBC México, S.A., utilizada durante el ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

3

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

3. Adjuntamos copia del Contrato de Apertura de la cuenta bancaria con HSBC, que contiene la información sobre el manejo mancomunado de la cuenta..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que presenta en copia simple el contrato de apertura de la cuenta bancaria No. 4057975914 de la Institución denominada HSBC México, S.A., así como la documentación bancaria que permite verificar el manejo mancomunado de la cuenta en comento, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

### C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1

De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: "*Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento...*"

Así como también de conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que. "*...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del*



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

*aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; y IX. Condición de afiliado o simpatizante...”*

Por lo que, al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, estén registrados contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, es decir, que también los recibos de ingresos, reúnan los requisitos señalados tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, por tal motivo es que se advierte la **OMISIÓN** de alguno de estos requisitos en los recibos de ingresos como son: la omisión de la firma del aportante y condición de afiliado o simpatizante, así como también se observan registros contables incorrectos, por lo que estas irregularidades suman la cantidad de \$27,600.00 (veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); tal y como se describe en el anexo 1 del presente informe de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

#### **C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

1. *Se realizó el ajuste contable por la corrección de los registros donde se modificó la condición de afiliado o simpatizante, así como se adjuntan recibos a los que faltaba firma o el propio recibo. Asimismo se modificó un registro contable incorrecto respecto al nombre del afiliado...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, realizó aclaraciones y rectificaciones con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados correspondientes a recibos de ingresos señalados en el anexo 1, tales como correcciones en sus registros contables y reúne los requisitos omitidos en cada uno de los recibos de ingresos observados, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1 De conformidad con el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, en el que se establece que: “...Los pagos que realicen las agrupaciones políticas por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 23.4, 23.5 y 23.6 de este Reglamento...”, “...Tales egresos



*deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio, las cuales se incluirán al listado referido anteriormente. La documentación deberá ser presentada a la Unidad anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.”*

Por lo que al verificar los recibos presentados que soportan el pago de honorarios asimilables a salarios, se observa que se **OMITE** señalar varios requisitos, tales como: el folio, el tipo de servicio prestado a la agrupación política, el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1. *Se adjuntan los recibos por honorarios asimilables a sueldos correspondientes, con todos los requisitos establecidos...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, se verificaron los nuevos recibos que soportan el pago de honorarios asimilables a salarios, mismos en los que se señalan los requisitos, anteriormente omitidos, tales como: el folio, el tipo de servicio prestado a la agrupación política, el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera subsanada.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1 De conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de*



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

*finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión...”*

Al realizar la verificación de si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, se advierte que existen pasivos en las cuentas de: **Acreedores Diversos** y en **Impuestos por Pagar**, reflejando un saldo total al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de **\$294,153.65** (doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 65/100 m.n.), saldos que se **OMITE anexar su integración de manera detallada** con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalente; mismos que se describen a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldos al 31 de Diciembre de 2015
Acreedores diversos 220-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	\$ 158,297.36
Impuestos por Pagar 220-203-0000-000	10% ISR, 10.67% IVA retenido, ISR Asimilados	\$ 135,856.29
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 294,153.65</b>

Así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. Por lo que se solicita a la agrupación la presentación de los documentos necesarios, si es el caso, para demostrar si ha realizado cargos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*...Respecto al Acreedor, Daniel Gallegos Mayorga, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2015 es de \$ 158,297.38, y obedece a préstamos parciales acumulados que se destinaron a cubrir los gastos de operación, se otorgó garantía consistente en dos pagarés y su calendario de amortización el siguiente:*





# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

FECHA LIMITE DE PAGO	SALDO	AMORTIZACION	FECHA
31-DIC-2015 JUN-2016	\$ 158,297.36	100,000.00	30-
1-JUL-2016 2016	58,297.36	58,297.36	31-DIC-
1-ENE-2017	0.00		

(Se adjunta a ustedes copia de los pagarés, actualizados en su monto y dividido el saldo de acuerdo a las dos amortizaciones programadas).

Es pertinente aclarar que en el momento en que haya liquidez por el ingreso de aportaciones de miembros o simpatizantes que permitan el pago total de los adeudos, el saldo que prevaleciere a dicha fecha, podrá ser liquidado en una sola exhibición.

Con relación a la cuenta de pasivo "Impuesto por Pagar" con un saldo de \$135,856.29, éste monto será enterado de acuerdo al siguiente calendario de amortizaciones:

FECHA LIMITE DE PAGO	SALDO	AMORTIZACION	FECHA
31-DIC-2015 2016	\$ 135,856.29	24,270.00	31-DIC-
1-ENE-2017 2017	111,586.29	54,005.16	30-JUN-
1-JUL-2017 2017	57,581.13	57,581.13	31-DIC-
1-ENE-2018	0.00		

Así mismo, en alcance a la contestación del informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, con escrito presentado el 16 de agosto de 2016, la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

La información contenida en la presente comunicación es en alcance a su Notificación de Errores u Omisiones Técnicas sobre nuestro Informe Anual 2015 y se refiere al cumplimiento de pago de pasivos de nuestra cuenta de Acreedores Diversos.

Respecto a la amortización de \$ 100,000.00 calendarizada para su pago el 30 de junio de 2016, estamos adjuntando copia fotostática de la póliza de cheque donde consta el cumplimiento de dicha obligación. Queda pendiente cubrir el saldo de: \$ 58,297.38 con vencimiento de pago el 31 de diciembre de 2016.

En relación al saldo pendiente de Impuestos por Pagar, como ya fue informado a ustedes, se dividió en tres amortizaciones para saldar dicha cuenta. El próximo vencimiento es por la cantidad de: \$ 24,270.00 que será cubierta a más tardar el 31 de diciembre del

Handwritten signatures and initials in the left margin.



*presente año. Las otras dos amortizaciones se programaron para el año 2017. Cabe mencionar que en el momento que tengamos liquidez suficiente se cubrirán dichas partidas, aun antes de su vencimiento...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presentó escrito que contiene el procedimiento referido en el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, relativo a los **pasivos existentes en las cuentas de Acreedores Diversos y en Impuestos por Pagar**, es decir, integra de manera detallada los montos, nombres, concepto, calendario de amortización y de vencimiento, así como, las garantías otorgadas, procedimiento al que se dará seguimiento en los ejercicios subsecuentes señalados; de igual manera, de acuerdo al calendario de amortización manifestado por la Agrupación, adicionalmente presenta el soporte documental que consta de una copia simple firmada de manera autógrafa por el representante legal, de la póliza cheque que corresponde a la amortización realizada para el pago de pasivos al 30 de junio de 2016, documentación que confirma de manera fehaciente los pasivos pagados con posterioridad al término del ejercicio sujeto a revisión, tal como le fue solicitado dentro del Informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

### F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: **“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”**, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** consistente en **realizar actividades** tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad específica:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política, denominada Taller de Capacitación Política **“Las tendencias globales en la participación ciudadana. Retos de la política en Jalisco”**; efectuada el 9 de diciembre de 2015, a partir de las 16:00 horas en el auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; teniendo de conferencista facilitador al Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui,